

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

AUTORIZA EVENTO DEPORTIVO Y CIRCULACIÓN
DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 743

SANTIAGO, 02 DE MARZO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, , todas de 2020 y N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152 y 189 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 4.657, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1063, 1094, 1100, 1101, 1104 y 1106, todas de 2020 y N° N°1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152 y 189 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43 de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 4.657, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Nacional de Canotaje de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, aprobado por Resolución Exenta N° 108, de 2021, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Federación Nacional de Canotaje, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el atletismo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación Nacional de Canotaje de Chile, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo , en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación Nacional de Canotaje de Chile, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, en base a lo anterior, se ha informado por parte de la Federación Nacional de Canotaje de Chile la realización del **Campeonato Nacional Selectivo que definirá la Selección Nacional para representar a Chile en el próximo Campeonato Panamericano de Canotaje**. Este evento deportivo se realizará en la Laguna La Señoraza, comuna de Laja, región del Biobío, el día viernes 5 de marzo de 2021.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE la realización del **Campeonato Nacional Selectivo de Canotaje** que se desarrollará el día viernes 5 de marzo del año en curso, en la Laguna La Señoraza, ubicada en Costanera sur s/n, comuna de Laja, Región del Biobío.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **Laguna La Señoraza**, [REDACTED]

Región del Biobío, con motivo de su participación en el **Campeonato Nacional Selectivo de Canotaje**, que tendrá lugar en dicho recinto el día **viernes 5 de marzo del año en curso**, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

COMPETIDORES, ENTRENADORES, ADMINISTRATIVOS, JUECES			RUT	DOMICILIO PARTICULAR U HOTEL	COMUNA
NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2			
1 MARIO ROBERTO	VALENCIA	AGUILERA		[REDACTED]	VALPARAÍSO
2 IGNACIO FRANCISCO	VELÁSQUEZ	VALENZUELA		[REDACTED]	SAN CLEMENTE
3 MATÍAS ANDRÉS	NÚÑEZ	GARRIDO		[REDACTED]	TALCA
4 JUAN IGNACIO	CONCHA	ARAYA		[REDACTED]	TALCA
5 BENJAMÍN ARTURO	FUENTES	ÁLVAREZ		[REDACTED]	TALCA
6 JONATHAN HERNÁN	CAMPOS	CORVALÁN		[REDACTED]	TALCA
7 MIGUEL ALONSO	PÉREZ	VALDÉS		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
8 CAMILO ENRIQUE	VALDÉS	ARÉVALO		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
9 JEAN ALEXIS	VALDEBENITO	NEIRA		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
10 VICENTE ALFONSO	SMITH	GUTIÉRREZ		[REDACTED]	SAN JAVIER
11 VICENTE ARIEL	DIAZ	MALDONADO		[REDACTED]	TALCA
12 MICHAEL ANTONIO	MARTÍNEZ	SOBARZO		[REDACTED]	VALPARAÍSO
13 ALDO ANDRÉS	MARTÍNEZ	VERGARA		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
14 RENATA MARÍA	DURAN	MUÑOZ		[REDACTED]	TALCA
15 JAVIERA VERÓNICA	IRACHETA	GONZÁLEZ		[REDACTED]	TALCA
16 FERNANDA ANTONIA	IRACHETA	GONZÁLEZ		[REDACTED]	TALCA
17 CAROLINA DAMARI	SILVA	CASTILLO		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
18 MIRIAM FERNANDA	RIVERA	RIVERA		[REDACTED]	TALCA
19 VALENTINA CONSTANZA	CORNEJO	CÁCERES		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
20 BELÉN ALEJANDRA	GARCÍA	ESPINOZA		[REDACTED]	CONSTITUCIÓN
21 GOVIANA STEPHANIE	REYES	VILCHES		[REDACTED]	TALCA
22 FABIOLA ALEJANDRA	ZAMORANO	PÁVEZ		[REDACTED]	TALCA
23 YSUMY OMAIRA	ORELLANA	TRIGO		[REDACTED]	VALPARAÍSO
24 JOAQUÍN ANTONIO	PULIDO	RUBIO		[REDACTED]	LAJA
25 PABLO ANDRÉS	DIAZ	TIZNADO		[REDACTED]	LAJA
26 JUAN PABLO	LEMARDA	BETANCOURT		[REDACTED]	LAJA
27 CAMILO ALEXANDER	SANDOVAL	BARRA		[REDACTED]	LAJA
28 EDUARDO RODRIGO	AGUILAR	URRA		[REDACTED]	LAJA
29 DANIELA FERNANDA	CASTILLO	ACUÑA		[REDACTED]	LAJA
30 SLEY DAHAINNE	FIGUEROA	RUBILAR		[REDACTED]	LAJA
31 CAMILA ANDREA	CÁRCAMO	ORMEÑO		[REDACTED]	LAJA
32 ALEJANDRO	SEPÚLVEDA	CEPEDA		[REDACTED]	LAJA
33 FELIPE JAVIER	RIVERA	CONTRERAS		[REDACTED]	LAJA
34 JOSÉ LUIS	GARCÉS	MUÑOZ		[REDACTED]	SANTA JUANA
35 FELIPE EDUARDO	SOLÍS	GARCÍA		[REDACTED]	SAN PEDRO DE LA PAZ

36	FELIPE ANDRÉS	RIVAS	GONZÁLEZ	SAN PEDRO DE LA PAZ
37	JOAQUÍN PATRICIO	CATALDO	MÉNDEZ	VALPARAÍSO
38	ALFONSO	SOTTA	RODRÍGUEZ	CONCEPCIÓN
39	JANARET JAZMIN	VALENZUELA	SOTO	SANTA JUANA
40	JOSEFA NOEMI	BARRUEL	VELÁSQUEZ	SAN PEDRO DE LA PAZ
41	MAIRA CATALINA	TORO	AGUILERA	SAN PEDRO DE LA PAZ
42	PAULA BEATRIZ	GÓMEZ	MORALES	TALCA
43	JULIÁN IGNACIO	CARTES	GUZMÁN	SANTA JUANA
44	SEBASTIÁN IGNACIO	ESPINOZA	COÑOEMAN	NUEVA IMPERIAL
45	DANIELA DEL PILAR	ARÉVALO	SAN MARTIN	NUEVA IMPERIAL
46	MARCELO ALEJANDRO	GODOY	BORMANN	NUEVA IMPERIAL
47	BARBARA DARLEN	JARA	MUÑOZ	NUEVA IMPERIAL
48	MATÍAS FELIPE	JIMÉNEZ	CABRERA	NUEVA IMPERIAL
49	MAXIMILIANO ANDRÉS	VÁSQUEZ	NÚÑEZ	NUEVA IMPERIAL
50	VICENTE	CURIQUEO	MELIQUEO	NUEVA IMPERIAL
51	ÁLVARO IGNACIO	PITRON	BRIONES	NUEVA IMPERIAL
52	YOVANI DAMIÁN	BURGOS	CORONADO	CARAHUE

	NOMBRES	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DOMICILIO PARTICULAR	COMUNA
53	JUAN ALBERTO	MEZA	GRANDON			HUASCO
54	HUGO RAMON	SOTO	DIAZ			CONSTITUCIÓN
55	JOSÉ ALFREDO	MORENO	CHAMORRO			MAULE
56	ROLANDO BENANCIO	RILL	CAINET			LAJA
57	GUALBERTO	MESA	BETANCOURT			SAN PEDRO DE LA PAZ
58	DIEGO BENJAMÍN	HUIRCAN	SOTO			NUEVA IMPERIAL
59	FERNANDO LOHENGRIN	NICOLAS	AGUAYO			CARAHUE
60	ENRIQUE ALEJANDRO	ESSE	HERRERA			NUEVA IMPERIAL
61	MATÍAS IGNACIO	SEPÚLVEDA	CANCINO			VALPARAÍSO
62	JUAN ANDRÉS	ÑONQUEPAN	ÑONQUEPAN			VILCUN
63	CATALINA SARI	ORELLANA	BAK			MAIPÚ
64	ALEX GUILLERMO	ESCALONA	PARRA			QUILLÓN
65	MÓNICA DEL CARMEN	HERNÁNDEZ	CARREÑO			SANTIAGO
66	CARLOS ROBERTO	MULSOW	CAVADA			VALDIVIA
67	CARLA MILLY	VERDINA	VERDINA			QUILLÓN
68	VIVIANA ANDREA	VARGAS	ROJAS			MARCHIHUE
69	SEBASTIÁN IGNACIO	ARÉVALO	ACEITUNO			MARCHIHUE
70	JAVIERA CONSTANZA	PÉREZ	CÁRCAMO			LAJA
71	ARTEMIO LEONARDO	SALAZAR	MORA			LAJA
72	JAVIER FERNANDO	VERGARA	FLORES			SAN JAVIER
73	JUAN ENRIQUE	FLORES	CONTRERAS			SAN JAVIER
74	PEDRO PABLO	CÁCERES	VILLAGRA			SAN JAVIER
75	MÓNICA DEL CARMEN	ULLOA	SANDOVAL			LAJA
76	AZMAVET MARGOT	MONSALVE	CHÁVEZ			LAJA
77	BASTIÁN	MERINO	SEGUEL			LAJA
78	JUAN ERNESTO	RODRÍGUEZ	SALAZAR			ÑUÑOA
79	JUAN CARLOS	MIRANDA	VÁSQUEZ			PUENTE ALTO
80	MÓNICA PATRICIA	NAVARRO	CARVERO			NUEVA IMPERIAL
81	ÁLVARO DARIO	TORRES	RAGUILEO			TEMUCO
82	DAVID ESTEBAN	CÁCERES	VILLAGRA			SAN JAVIER

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Canotaje, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.